

**ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD,
Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Fundamental del Estado consagra el derecho de las *personas adultas mayores y personas con discapacidad, (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*, y garantiza el derecho a las *“Exenciones en el régimen tributario”*, mismo que ha sido concretado a través de la expedición de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, que debe ser debidamente instrumentado en el contexto de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, mediante procedimientos expeditos y en lo posible automatizados, en base a la información proporcionada por los beneficiarios y contrastados en las base de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y/o en bases de datos institucionales.

De otra parte, en el caso específico del GADMUR, la Contraloría General del Estado emitió el informe DNA5-GAD-0079-2023 aprobado el 18 de agosto de 2023, relacionado al *“Examen Especial a la administración, funcionamiento y uso de los sistemas denominados SIAPAC, SIAPAC-LECTURAS y aplicativo móvil GADMURLECTURA AGUA; a la integridad, confidencialidad, disponibilidad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en sus bases de datos; así también, a los procesos de toma de lectura de medidores, facturación, gestión de cobro y recuperación de cartera vencida por el servicio de agua potable y alcantarillado, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022”*, del que consta las recomendaciones 14, 15 y 16, respecto de la aplicación de los beneficios tributarios de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, en las que disponen que el área especializada *“parametrice en el sistema de comercialización de los servicios de agua potable y alcantarillado, la aplicación de la exoneración de tercera edad a un solo medidor por abonado”*, y *“la inclusión de exoneraciones conforme la normativa legal vigente”*.

En este contexto es necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza, en la cual se debe establecer con claridad el trámite y procedimiento a seguir respecto de las exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago del impuesto predial, servicios de agua potable y otros, a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Rumiñahui, a fin de que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y demás disposiciones legales vigentes.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 35**, se refiere al derecho de las personas y grupos de atención prioritaria, y determina que: *“Las personas adultas mayores (...), personas con discapacidad, (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”*, en el **Art. 36**, precisa que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público (...). Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*, en el **Art. 37** numeral 5, garantiza el derecho a las *“Exenciones en el régimen tributario”*, en el **Art. 47**

numerales 3 y 4 reconoce a las personas con discapacidad el derecho a “3. Rebajas en los servicios públicos... 4. Exenciones en el régimen tributario”;

Que, la Carta Fundamental del Estado, en el **Art. 226**, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ...”; y, en el **Art. 264** numerales 4 y 5, determina que es competencia exclusiva municipal “Prestar los servicios públicos de agua potable, ... y aquellos que establezca la ley”, y “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”, lo cual es reiterado en el **Art. 55** letras d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico Tributario, en el **Art. 4**, prescribe que: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”; en el **Art. 31**, prevé que la “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”; y, en el **Art. 32**, señala que: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, respecto a la exoneración de **tasas** de agua potable, en el **Art. 13** incisos tercero y quinto, dispone que: “...las personas adultas mayores, gozarán de” la “Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios ...; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos”, y “Además, se exonera el 50% del valor de consumo ... de agua potable ... a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.”, precisando que en el caso de las personas naturales “...basta presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios”; y, en el **Art. 16** de su Reglamento de aplicación señala que “Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites. A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley”, en el **Art. 17** prescribe que “Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones”; y, en el **Art. 18** prevé que “Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.”;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre la exoneración de **impuestos**, en el **Art. 14**, prevé que: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos ... municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, sobre la exención del **impuesto predial**, en el **Art. 83** establece que *“Las personas con discapacidad y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios urbanos. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”*, en el **Art. 84** respecto de la **patente municipal** dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.”*;

Que, la, sobre las **tasas** de los servicios básicos, en el **Art. 97 numeral 1**, prescribe que: *“El pago de los servicios básicos de suministro de... agua potable y alcantarillado sanitario..., a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá las siguientes rebajas: . - 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual.”*; y, en los incisos último u antepenúltimo precisa que: *“Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. - El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas o privadas prestadoras de los servicios. - En caso de existir varios beneficios sociales con respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.”*; y, en el **Art. 98**, respecto a la exoneración a favor de las personas jurídicas sin fines de lucro dice: *“Las personas jurídicas sin fines de lucro que presten atención permanente a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el ente rector encargado de la inclusión económica y social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. - El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeto a verificación anual por parte de las instituciones públicas o privadas prestadoras de los servicios.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el **Art. 363**, dispone que *“Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, ..., entre otras”*.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el **Art. 3** numeral 1, dice: **“Principios.** Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: - 1. **Celeridad.** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.”; en el **Art. 8** numerales 1 y 4, señala las políticas para la simplificación de trámites, dentro de las cuales consta *“1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas.”*; y *“4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas”*;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, expidió la Ordenanza No. 015-2021 que regula la aplicación de exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago del impuesto predial y rebajas en servicios de agua potable a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Rumiñahui, publicada en el R.O. Edición Especial No. 1774 de 30 de noviembre de 2021;

Que, la Contraloría General del Estado, en el informe DNA5-GAD-0079-2023, del *“examen especial a la administración, funcionamiento y uso de los sistemas denominados SIAPAC, SIAPAC-LECTURAS y aplicativo móvil GADMUR-LECTURA AGUA; a la integridad, confidencialidad, disponibilidad confiabilidad de la información procesada y almacenada en sus bases de datos; así también, a los procesos de toma de lectura de medidores, facturación, gestión de cobro y recuperación de cartera vencida por el servicio de agua potable y alcantarillado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui - GADMUR, por*

el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la orden de trabajo 0003-DNA5-GAD-2023 de 4 de enero de 2023, modificada mediante memorando 0176-DNAS-GAD -2023 de 23 de febrero de 2023”, formula varias recomendaciones;

Que, en el informe DNA5-GAD-0079-2023, las recomendaciones 15 y 16 dirigidas al Ejecutivo Municipal, textualmente dicen: “15. *Dispondrá al Director de Agua Potable y Alcantarillado coordine con el Director de Tecnología de la Información y Comunicación la configuración en los sistemas utilizados para la operación y comercialización de los servicios de agua potable y alcantarillado, la inclusión de exoneraciones conforme la normativa legal vigente, con el fin de garantizar el derecho de las personas adultas mayores; y verificará su cumplimiento*”, y “16. *Dispondrá al Procurador Síndico, que previo a emitir el pronunciamiento jurídico para la aprobación de los proyectos de ordenanza, verifique que todos los articulados se apeguen a la normativa legal vigente, con la finalidad de que estos no se contrapongan a normas superiores*”; recomendaciones a las que se han dado cumplimiento; sin embargo, en virtud de que existe una nueva Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 73 de 03 de julio de 2025, es indispensable actualizar la norma local a efectos de que guarde armonía con el ordenamiento jurídico precedentemente invocado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS

Sección 1 Del objeto y ámbito

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento para la aplicación de exenciones tributarias a los que tienen derecho las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas naturales que legalmente les representan; y, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que prestan servicios a favor de estos grupos de atención prioritaria, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Rumiñahui.

Sección 2 De los beneficiarios

Art. 3. Persona Adulta Mayor. - Es toda persona que ha cumplido 65 años o más, que tiene derecho a las exenciones y rebajas tributarias, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 36 y 37 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los Arts. 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y Arts. 16, 17 y 18 de su Reglamento de aplicación.

Art. 4. Persona con discapacidad.- Se “*considera como persona con discapacidad aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y*

limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones. - La persona con discapacidad deberá estar calificada por los equipos calificadores especializados autorizados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.”, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 6 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Art. 5. Instituciones sin fines de lucro. - Son aquellas instituciones públicas o privadas que dan “*atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas*”, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, “*las personas jurídicas sin fines de lucro que presten atención permanente a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el ente rector encargado de la inclusión económica y social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual de...agua potable y alcantarillado sanitario...*”, de acuerdo con lo previsto en el Art. 98 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Sección 3 De los beneficios

Art. 6. Beneficios tributarios. - Las personas adultas mayores; las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad; y, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que permanentemente presten atención y cuidado a las personas de la tercera edad y/o las personas con discapacidad, son sujetos de las rebajas o exenciones de tributos municipales, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional y en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA EXENCIÓN DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Sección 1 De las personas adultas mayores

Art. 7. Exención de la tasa. - Las personas adultas mayores, gozan de la exención del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos. Los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal de consumo; así como, el exceso del límite establecido, de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Para acogerse a este beneficio, deberá presentar, únicamente la cédula de ciudadanía o identidad, o el pasaporte o la licencia de conducir, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al tenor de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 16 de su Reglamento de aplicación.

Art. 8. Canal de atención. - La persona adulta mayor, podrá realizar el requerimiento de exención o rebaja del tributo municipal de manera presencial o virtual:

a) **Trámite presencial.** - La persona adulta mayor deberá presentar en la ventanilla de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, cualquiera de los documentos referidos en el artículo precedente. El servidor municipal procederá a registrar en un documento de gestión interna, la siguiente información:

- a.1 Nombres y apellidos completos del beneficiario.
- a.2 Número de la cédula de ciudadanía o identidad.
- a.3 Dirección del domicilio en el que reside.

a.4 Correo electrónico para recibir notificaciones.

- b) **Trámite virtual.** - La persona adulta mayor que realice el trámite en línea, deberá registrar la información referida en el literal anterior, en el documento que consta en la página web institucional y remitir al correo electrónico: tramites.ciudadanos@ruminahui.gob.ec

Sección 2

De las personas con discapacidad

Art. 9. Exención de la tasa. - Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán derecho a una rebaja del valor del consumo de un medidor de agua potable y tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado del inmueble donde fije su domicilio permanente. Los demás medidores que conste a nombre del beneficiario o de la persona natural que lo representa, pagarán la tarifa normal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Para acogerse a este beneficio, deberá presentar el documento establecido para acceder al beneficio, que consta en la página web institucional, que contendrá lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad.
- b. Número de cédula de ciudadanía o identidad.
- c. Porcentaje de discapacidad.
- d. Dirección domiciliaria donde reside, con la respectiva clave catastral municipal.
- e. Nombres y apellidos completos de la persona natural y/o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad; y, documento que acredite dicha calidad.
- f. Correo electrónico donde recibirá notificaciones.

Art. 10. Canal de atención. - La persona con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, podrá realizar la solicitud de exoneración, exención o rebaja del tributo municipal, de manera presencial o virtual:

- a) **Trámite presencial.** - La persona con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad deberá presentar en la ventanilla de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el documento establecido para acceder al beneficio, el cual será remitido a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para su gestión.
- b) **Trámite virtual.** - La persona con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad que decida realizar el trámite en línea, deberá registrar la información referida en el inciso anterior, en el documento que consta en la página web institucional y remitir al correo electrónico: tramites.ciudadanos@ruminahui.gob.ec

Sección 3

De las instituciones sin fines de lucro

Art. 11. Instituciones sin fines de lucro. - Las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que den atención permanente a las personas de la tercera edad, tendrán derecho a la exención del porcentaje del valor de consumo del servicio del medidor de agua potable, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que den atención permanente a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el ente rector encargado de la inclusión económica y social, tendrán derecho a la exención del porcentaje del valor de consumo del servicio del medidor de agua potable, y del alcantarillado sanitario, de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, respectivamente.

Art. 12. Solicitud. - Las personas naturales o jurídicas para acogerse a los beneficios tributarios de exención de la tasa por servicio de agua potable, previstos en la ley, deberán presentar su petición en el documento establecido para acceder al beneficio, en la página web institucional, que contendrá lo siguiente:

- a. Nombre de la persona jurídica, puntualizando si es pública o privada.
- b. Los nombres y apellidos completos del representante legal, y número de cédula de ciudadanía o identidad.
- c. Número de Acuerdo Ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica en el caso de organismos no gubernamentales.
- d. Número de Acuerdo Ministerial o Resolución, mediante el cual se emite el Estatuto Organizacional por Procesos o Reglamento Orgánico Funcional en el caso entidades públicas, centralizadas, descentralizadas o desconcentradas.
- e. Número de Registro Único de Contribuyentes - RUC
- f. Dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento, puntualizando si es propio o arrendado. Si es arrendado la fecha de registro del contrato en la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR.
- g. Número de clave catastral del inmueble.
- h. Número de personas adultas mayores y/o personas con discapacidad, según corresponda, a las que presta los servicios.
- i. Correo electrónico para recibir notificaciones.

A la solicitud deberá adjuntar copias de los documentos de respaldo que corresponda.

Art. 13. Canal de atención. - Las personas naturales o jurídicas para acogerse a los beneficios tributarios de exención de la tasa por servicio de agua potable, previstos en la ley, podrá realizar la solicitud de exoneración, exención o rebaja del tributo municipal a través, de los siguientes canales de atención:

- a) **Trámite presencial.** - Las personas naturales o jurídicas para acogerse a los beneficios tributarios de exención de la tasa por servicio de agua potable, previstos en la ley, deberá presentar en la ventanilla de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión documental, el documento establecido para acceder al beneficio, el cual será remitido a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para su gestión.

- b) **Trámite virtual.** - Las personas naturales o jurídicas para acogerse a los beneficios tributarios de exención de la tasa por servicio de agua potable, previstos en la ley, que decida realizar el trámite en línea, deberá registrar la información referida en el inciso anterior, en el documento que consta en la página web institucional y remitir al correo electrónico: tramites.ciudadanos@ruminahui.gob.ec

Sección 4

Del procedimiento para atender la exención de la tasa por servicios de agua potable

Art. 14. Procedimiento. – En cumplimiento de lo dispuesto en los incisos penúltimos el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 97 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a verificar la información consignada por los administrados, en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases de datos institucionales, en particular lo siguiente:

1. En el caso de personas naturales

a. En el registro de datos públicos:

- a.1 Nombres y apellidos completos
- a.2 Edad en el caso de la persona adulta mayor
- a.3 Discapacidad en el caso de la persona en esta situación
- a.4 Dirección domiciliaria registrada
- a.5 Registro de defunción

b. En la base de datos institucionales

Si cuenta con uno o varios medidores de agua potable, en este último caso el beneficio tributario, aplicará al domicilio que consta en el registro de datos públicos, en el porcentaje que corresponda a la persona adulta mayor o la persona con discapacidad.

2. En el caso de personas jurídicas

a. En el Registro Único del Contribuyente otorgado por el Servicio de Rentas Internas, la identificación de la persona jurídica y demás datos que constan en él.

b. En la base de datos institucionales:

- b.1 Si cuenta con uno o varios medidores de agua potable, en este último caso el beneficio tributario, aplicará al domicilio registrado en el RUC.
- b.2 Si el predio donde presta los servicios es de propiedad pública o privada.
- b.3 Si el predio donde funciona es propio o rentado, en este último caso si cuenta con el contrato registrado en la Dirección de Avalúos y Catastros

En los casos que corresponda, revisada la documentación presentada por los administrados, de estar incompleta, no fuere legible y no sea posible contrastar con la información que consta en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases de datos institucionales, mandará a completar o subsanar en un término de 10 días. Si el administrado subsana la información dentro del término concedido, proseguirá con el trámite, caso contrario, lo archivará conforme lo previsto en el Art. 140 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 15. Concesión del derecho. - Revisada la documentación que este completa y sea coherente, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, registrará el beneficio tributario en el sistema informático a partir del siguiente mes de la petición, y comunicará a la Dirección Financiera para la emisión correspondiente.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en cumplimiento de la Ley, de manera posterior a la concesión de este derecho, realizará las verificaciones que fueren del caso. En el evento de fallecimiento del beneficiario o extinción del ente público o privado, extinguirá el beneficio tributario.

CAPÍTULO III DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LA LEY

Sección 1 De la exención de impuestos municipales a favor de las PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 16. Exención de pago de impuestos. – Las Personas Adultas Mayores, “*con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, **estará exonerada del pago de impuestos ... municipales.** - Para la aplicación de este beneficio, **no se requerirá de declaraciones administrativas previa, ... municipal.** - Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente*”, conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

La exención del pago de impuestos de acuerdo con la disposición legal, es por persona adulta mayor y no por la sociedad conyugal, y si el valor excede de los montos previstos en la Ley, pagará la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio, no se requiere de declaración administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en el Art. 35 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 22 numeral 2 de su Reglamento General, deberá registrar sus nombres y apellidos, número de documento de identidad, estado civil, domicilio, auto identificación étnico cultural, números de teléfonos y correo electrónico, en el documento que consta disponible y sin costo en la página web institucional.

Art. 17. Derechos y acciones. – En los casos de predios en derechos y acciones la persona adulta mayor deberá solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad, para efecto del pago del impuesto predial se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los propietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad, para cuyo efecto el beneficiario de la tercera edad deberá solicitar al Director/a Financiero/a, dicha enmienda registrará a partir del siguiente año.

Sección 2 De la exención de impuestos municipales a favor de las PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 18. Exención de pago de impuesto predial. – Las personas con discapacidad “*o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con*

discapacidad, tendrán la exención **del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios urbanos**. - Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente”, conforme lo prescrito en el Art. 83 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Art. 19. Descuento en el pago del impuesto de Patente municipal. - Las personas con discapacidad “o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad”, tendrán derecho a la aplicación del descuento del 25% del valor que le corresponda pagar por concepto de impuesto a la **patente municipal**, en atención a lo previsto en el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Sección 3 De la información requerida

Art. 20. Información. - Los administrados para acceder a la exención de los impuestos previstos en la Ley y citados en la presente Ordenanza, deberán presentar un documento declarativo, que consta en la página web institucional, en el que se detallará la siguiente información:

1. Personas naturales:

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Número de cédula de ciudadanía o identidad.
- c. Dirección domiciliaria donde reside y la clave catastral de dicho predio.
- d. Número/s de la/s clave/s catastral/es municipal de o los inmuebles de su propiedad ubicados en el cantón Rumiñahui; y, claves catastrales de otras jurisdicciones territoriales con la identificación del cantón en el que se ubican.
- e. Nombres y apellidos completos de las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, y documento que acredite dicha calidad.
- f. Ingreso mensual que percibe en el caso de las personas adultas mayores.
- g. Declaración mediante la cual, bajo juramento, manifieste que su patrimonio no excede de 500 salarios básicos unificados.
- h. Correo electrónico donde recibirá notificaciones.

2. Personas jurídicas:

- a. Nombre de la persona jurídica, puntualizando si es pública o privada.
- b. Los nombres y apellidos completos del representante legal, y número de cédula de ciudadanía o identidad.
- c. Número de Acuerdo Ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica.
- e. Número de Registro Único de Contribuyentes - RUC
- f. Dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento, puntualizando si es propio o arrendado.

- g. Número de clave catastral del inmueble.
- h. Nombre de la persona con discapacidad, que legalmente este bajo su protección o cuidado, y documento que acredite dicha calidad.
- i. Correo electrónico para recibir notificaciones.

A la solicitud deberá adjuntar copias de los documentos de respaldo, que sustenta la información consignada, según corresponda

Art. 21. Canal de atención. - Las personas naturales o jurídicas para acogerse a los beneficios tributarios previstos en la ley, podrá realizar la solicitud a través de los siguientes canales de atención:

- a) **Trámite presencial.** - Las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la ventanilla de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el requisito físico establecido para acceder al beneficio, el cual a través del Sistema de Gestión Documental será remitido a la Dirección Financiera.
- b) **Trámite virtual.** - Las personas naturales o jurídicas, que decida realizar el trámite en línea, deberá registrar la información referida en el documento que consta en la página web institucional y remitir al correo electrónico: tramites.ciudadanos@ruminahui.gob.ec

Art. 22. Procedimiento. – En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 97 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, la Dirección Financiera procederá a verificar la información consignada por los administrados, en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases de datos institucionales, observando lo previsto en la presente Ordenanza.

En los casos que corresponda, revisada la documentación presentada por los administrados, de estar incompleta, no fuere legible y no sea posible contrastar con la información que consta en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases de datos institucionales, mandará a completar o subsanar en un término de 10 días.

Sí el administrado subsana la información dentro del término concedido, proseguirá con el trámite, caso contrario, lo archivará conforme lo previsto en el Art. 140 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 23. Concesión del derecho. - Revisada la documentación que este completa y sea coherente, la Dirección Financiera, registrará el beneficio tributario en el sistema informático que regirá de acuerdo con lo previsto en la Ley.

La Dirección Financiera, en cumplimiento de la Ley, de manera posterior a la concesión de este derecho, realizará las verificaciones que fueren del caso. En el evento de fallecimiento del beneficiario o extinción del ente público o privado, extinguirá el beneficio tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En lo no previsto en la presente ordenanza, según corresponda, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y sus respectivos reglamentos de aplicación.

Segunda. - En el caso de personas adultas mayores y con discapacidad, se podrán acoger a la exención que más le favorezca, pero en ningún caso a las dos.

Tercera. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, respecto de la exención o rebaja en el consumo de agua potable, y la Dirección Financiera referente a la exención de impuestos municipales, con sustento en la información remitida por el administrado, realizará las verificaciones y los ajustes que fueren pertinentes.

En el caso de que no hubiere lugar a aplicación de los referidos beneficios tributarios, procederán a eliminar de los registros correspondientes, realizar las reliquidaciones y notificar al administrado o contribuyente sobre este particular.

Cuarta. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección Financiera, según corresponda, cuando a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conozca que el contribuyente o administrado ha fallecido procederá a suspender el beneficio tributario.

Quinta. - En los casos de predios en copropiedad o en derechos y acciones, la persona adulta mayor o persona con discapacidad deberá solicitar al Director/a Financiero/a que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. Para efecto del pago del impuesto predial se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los propietarios y se aplicará el descuento en relación directa con el avalúo de su propiedad, dicha enmienda registrará a partir del siguiente año, conforme lo previsto en el Art. 519 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente Ordenanza se aplicará, hasta cuando las entidades de regulación y control, establezcan las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores, conforme lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Segunda. - Los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ordenanza, aun cuando éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento, se realizará de oficio cuando se cuente con el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, emitido por la autoridad nacional de inclusión económica y social, referido en el Art. 57 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 57 de su Reglamento de aplicación.

Tercera. - En un plazo de tres (3) meses, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado respecto de la exención de la tasa de agua potable, y la Dirección Financiera referente a la exención de impuestos municipales, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, parametrizarán el procedimiento, para la concesión expedita de estos beneficios tributarios y que a la vez proteja las recaudaciones municipales; y, además permita mantener un catastro actualizado de las personas naturales y jurídicas beneficiadas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única. – A continuación del Art. 9, de la “*Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies, en el cantón Rumiñahuí*”, signada con el Nro. 036-2006, publicada en el Registro Oficial Nro. 434 de 10 de enero de 2007, reformada con la Ordenanza 002-2026, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1147 de 11 de marzo de 2026, agréguese lo siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en la emisión, liquidación y recaudación de tasas, tarifas, derechos o cualquier otro valor por servicios administrativos municipales, únicamente podrán incluirse los rubros expresamente previstos y autorizados en la Ordenanza Nro. 002-2026 ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. De existir rubros no autorizados, la unidad administrativa competente procederá de oficio a su inmediata eliminación o regularización.

Asimismo, las facturas, títulos de crédito, liquidaciones, estados de cuenta y demás documentos de cobro generados por la administración municipal podrán ser notificados por medios electrónicos, mediante correo electrónico, casilla electrónica institucional, plataforma digital oficial u otros mecanismos tecnológicos habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siempre que permitan dejar constancia de su envío y recepción, de conformidad con la normativa vigente."

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Uno. - Deróguese la Ordenanza que regula la aplicación de exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago del impuesto predial y rebajas en servicios de agua potable a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Rumiñahui, signada con el No. 015-2021, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1774 de 30 de noviembre de 2021; así como, todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dos. - Deróguese el capítulo I - Art. 22 del Título V, de la Ordenanza 003-2012, publicada en el Registro Oficial suplemento Nro. 689 de 24 abril de 2012 y el capítulo III incorporado con la Ordenanza 008-2013, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 926 de 4 de abril de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, en la ciudad de Sangolquí a los 29 días del mes de junio de 2026.

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN RUMIÑAHUI

Mgs. Saskya Priscila Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL(S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 29 de junio de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 15 de junio de 2026 (Resolución No. 134-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 29 de junio de 2026 (Resolución No. 145-GADMUR-2026). LO CERTIFICO.-

Mgs. Saskya Priscila Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL(S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 29 de junio de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.

Mgs. Saskya Priscila Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 08 de julio de 2026.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado

el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 08 de julio de 2026.- LO CERTIFICO. -

Mgs. Saskya Priscila Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SPGM
08-07-2026